TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: ISSSTE

Clave: **II-J-292**
Rubro: **PENSIONES CIVILES.- SU INCREMENTO, CON BASE EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE DEBE OTORGAR AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA PROPORCION EN QUE AUMENTEN LOS SUELDOS BASICOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.-**

En los términos del artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cuantía de las pensiones aumentará al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los sueldos básicos de los trabajadores en activo. En consecuencia, si el trabajador retirado solicita que se incremento su pensión en la misma proporción en que se aumentaron los sueldos de los trabajadores en activo, de acuerdo con el último puesto que tuvo, debe dicho Instituto elevar la cuantía de la pensión del solicitante en la proporción en que se hayan aumentado los sueldos básicos de los trabajadores en activo, en estricta aplicación de lo dispuesto por el precepto aludido.

Revisión No. 2006/86.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1987, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 1989/86.- Resuelta en sesión de 16 de marzo de 1987, por unanimidad de 8 votos.

Revisión No. 750/86.- Resuelta en sesión de 23 de marzo de 1987, por unanimidad de 8 votos.

(Texto aprobado en sesión de 7 de abril de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 88. Abril 1987. p. 803